



**Departamento de Salud Ambiental
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf 25002

Consulta:

Vaciado anual de piscinas

20/01/2025

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 20/01/2025

| | |
|---------------------------|--|
| Número: | |
| Inf 25002 | |
| Asunto: | |
| Vaciado anual de piscinas | |

TEXTO CONSULTA

Se ha solicitado por parte de varios departamentos de Salud de distritos, aclaración acerca de la vigencia del artículo 109 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, sobre la calidad y conservación del agua en piscinas, en relación con el vaciado anual de piscinas climatizadas, tras la publicación del Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los criterios técnicos e higiénicos de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.

INFORME

Vista la consulta formulada por los departamentos de Salud se informa lo siguiente:

El artículo 109 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, sobre la calidad y conservación del agua en piscinas, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 109. Calidad y conservación del agua.

1. *"El agua del vaso de la piscina no contendrá sustancias en concentración tal que puedan resultar nocivas para la salud y cumplirá lo establecido en la normativa de aplicación.*

2. *Los vasos se vaciarán totalmente siempre que las condiciones higiénico-sanitarias del agua o del vaso así lo requieran y no pueda solventarse por tratamiento alternativo. En el caso de piscinas climatizadas, los vasos deberán vaciarse como mínimo una vez al año, a excepción de que existan medidas excepcionales de restricción de consumo de agua".*

El nuevo Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los criterios técnicos e higiénicos de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 12 indica que:

Artículo 12 Conservación del agua de la piscina durante los períodos sin actividad,

1. *El agua del vaso podrá ser conservado durante el periodo de cierre de la instalación, siempre que se realice un tratamiento que garantice los criterios de calidad del agua.*
2. *Al objeto de valorar el cumplimiento de los criterios de calidad del agua sometida a tratamiento para su conservación durante los períodos sin actividad, se deberá realizar un control inicial del agua durante la quincena anterior a la apertura de la piscina, al objeto de contar con los resultados analíticos previamente a su puesta en funcionamiento. En dicho control inicial, se deberá analizar el desinfectante que haya sido utilizado en el tratamiento, junto con el resto de parámetros establecidos en el artículo 16.*

El mencionado artículo 16 a su vez establece los parámetros a considerar como indicadores de las condiciones sanitarias adecuadas del agua que deberán ser analizados antes de la apertura del vaso, que son los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Este Decreto 99/2024, de 30 de octubre, no refiere el vaciado anual de las piscinas climatizadas limitando la conservación del agua al tratamiento adecuado que garantice la calidad del agua.

En este contexto, si bien la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la ciudad de Madrid pudiera ser más restrictiva que el Decreto autonómico, no se justifica la necesidad de este vaciado si se realiza este tratamiento adecuado y se garantiza la calidad del agua en su apertura.

A su vez, la no consideración de este vaciado respondería también a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, en su artículo 30.4 sobre piscinas, que establece:

Artículo 30. Piscinas

...

"4. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan".

....

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1.- En tanto no se actualice la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, NO SE EXIGIRÁ lo establecido en su artículo 109, al respecto del vaciado como mínimo una vez al año de las piscinas climatizadas.**
- 2.- Para la conservación del agua del vaso de las piscinas deberán realizarse los tratamientos adecuados que garanticen los criterios de calidad del agua. Para asegurar esta calidad, deberá realizarse un control inicial del agua durante la quincena anterior a la apertura del vaso, en el que se analizará el desinfectante utilizado en dicho tratamiento junto con el resto de los parámetros establecidos en el Anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas**
- 3.- El vaciado del agua de los vasos de piscinas será realizado cuando los parámetros indicadores de la calidad del agua no sean los indicados en el Anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y estos no puedan reestablecerse mediante tratamiento sistemático o alternativo del agua, considerando la sustitución del agua como único medio para conseguir valores paramétricos aceptables.**
- 4.- A su vez, se cumplirá lo dispuesto por la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid en su artículo 30.4 sobre medidas excepcionales de restricción del consumo de agua por sequía declarada o de escasez de recursos hídricos, en el que se restringirá el llenado y vaciado del agua de estos vasos.**